

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez informando que las entidades accionadas ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, FONVIVIENDA, EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, allegaron respuesta frente al primer requerimiento, informando cada uno de ellas las acciones desplegadas tendientes al cumplimiento del fallo de tutela 201-0091. De igual modo se cuenta con correo electrónico de la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY de fecha 16 de diciembre de 2022 en donde expone que la Alcaldía de Bucaramanga le realizó una visita el día 15 de diciembre de 2022 a fin de ofrecerle un acompañamiento institucional y una serie de opciones a fin de cumplir el fallo de tutela, opciones con las que ella no está de acuerdo. Para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, cinco (05) de enero de 2023.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY, respecto de la acción de tutela radicada al número 2021-00091, adelantada en contra de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante fallo de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER la tutela instaurada por la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY, en aras de proteger su derecho fundamental a la vivienda en condiciones dignas por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO: ORDENAR** a la Alcaldía de Bucaramanga y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, realice una nueva visita al inmueble ubicado en la carrera 23 No. 36-73 y calle 37 No. 23-21 del barrio Bolívar, a fin de identificar la situación de vulnerabilidad del hogar conformado por la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY, si cuenta con personas de especial protección constitucional, y si cuenta o no con condiciones de alojamiento digno, debiéndose reportar los resultados de caracterización de sus carencias en materia de alojamiento por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, teniendo en cuenta incluso la eventualidad del desalojo promovido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- DADEP. **TERCERO: ORDENAR** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que, en un plazo de 48 horas, contadas luego de la visita realizada a la

señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY, en el caso en que no lo hubiere hecho, actualice la caracterización de su hogar y conforme a los resultados de dicha caracterización, de ser necesario provea la atención humanitaria que corresponda, particularmente para suplir las carencias identificadas en alojamiento, sin perjuicio de que también otorgue algún otro componente que considere necesario y adecuado. **CUARTO: ADVERTIR** al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO, la Alcaldía de Bucaramanga y a la Inspección Tercera de Policía de este Municipio que una vez se levante la suspensión del proceso policivo adelantado en contra de la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY, este se continúe con plena garantía del derecho al debido proceso, para lo cual al momento de fijarse fecha de diligencia de desalojo, si así llegare a suceder, se realice evitando el uso de la fuerza, y anunciando con debida antelación la fecha de la diligencia, procurando la entrega voluntaria del predio cuya recuperación se pretende, con la intervención de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, FONVIVIENDA y el MINISTERIO DE VIVIENDA para la provisión de una vivienda temporal o un subsidio especial para éstos efectos, mientras se adelantan los procedimientos de acceso efectivo a un programa de vivienda, conforme a lo que se dispone en el numeral quinto de éste proveído. **QUINTO: ORDENAR** a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, a FONVIVIENDA y el MINISTERIO DE VIVIENDA que, en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de este fallo, adelanten y concluyan las acciones necesarias para que se le garantice a la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY, el acceso efectivo y prioritario a programas dirigidos a la garantía de una vivienda digna a través de proyectos de vivienda de interés prioritario y/o interés social. **SEXTO: INDICAR** a la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY que deberá realizar diligentemente los trámites necesarios de postulación para acceder a los subsidios de vivienda otorgados a nivel nacional y a nivel municipal, para lo cual la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA deberá hacer el respectivo acompañamiento. **SÉPTIMO: SOLICITAR** al MINISTERIO PÚBLICO que brinde el acompañamiento necesario, en las actuaciones previas y durante la diligencia de desalojo si se llegare a realizar, así como seguimiento a lo ordenado en los numerales antecedentes, a fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales de la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY. **OCTAVO:** El desacato a lo ordenado en esta sentencia se sancionará con arresto al igual que se investigará y sancionará penalmente por fraude a resolución judicial, según lo previsto en los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991. **NOVENO:** Dispóngase la notificación de este fallo a las partes interesadas, en forma inmediata y por el medio más expedito, informándosele igualmente que cuentan con tres (3) días hábiles para presentar recurso de Impugnación de que trata el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y de no ser impugnado envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión”.

Es de anotar que el fallo de tutela en comento, fue recurrido, conociendo de dicho recurso el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bucaramanga quien, a través de sentencia de tutela de segunda instancias de fecha 23 de septiembre de 2021, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Revocar parcialmente el fallo de tutela de primera instancia de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por el Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, promovida por HELIX MARIA TARAZONA CELY identificada con cedula de ciudadanía No 51.574.815; contra la ALCALDIA MUNIICPAL DE BUCARAMANGA, vinculado de forma oficiosa el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, la INSPECCIÓN DE POLICÍA No. 3 DE BUCARAMANGA, MINISTERIO DE VIVIENDA- FONVIVIENDA y MINISTERIO PÚBLICO; por los motivos expresados en la presente providencia. **SEGUNDO: Revocar el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia en lo referente a la “caracterización de sus carencias en materia de alojamiento por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, teniendo en cuenta incluso la eventualidad del desalojo promovido por el**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- DADEP.” TERCERO:

Confirmar en las demás partes. CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes interesadas en este asunto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 2591 de 1.991. Oportunamente se remitirá el expediente digital de la presente actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión”.

El día dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY, presentó escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de tutela, dejándose constancia secretarial en el sentido de indicar que la incidentante dentro de su escrito no precisó los motivos del incumplimiento sino que simplemente dijo: “*Las entidades ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, habiéndose vinculado de oficio al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO, LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, MINISTERIO DE VIVIENDA- FONVIVIENDA Y MINISTERIO PÚBLICO hasta el día de hoy han hecho caso omiso al fallo de tutela en referencia y siguen vulnerando mis derechos fundamentales como LA VIVIENDA DIGNA, A LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DE MI ESPOSO Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA*”; razón por la cual a través de auto del día 07 de diciembre de 2022, este Juzgado requerir a la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY a fin de que aclarara el motivo del incumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho el día 18 de agosto de 2021 y precisara la acción u omisión constitutiva de desacato, así como la autoridad que estaba desacatando dicha orden constitucional.

El día 12 de diciembre de 2022, la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY allegó memorial a través del cual aclaraba su solicitud de de cumplimiento al fallo de tutela, manifestando que 1.) La la Alcaldía de Bucaramanga y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no le habían realizado visita para los fines trazados en el segundo punto del fallo. 2.) La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no realizó la caracterización ni otorgó atención humanitaria. 3.) Por parte de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, FONVIVIENDA y el MINISTERIO DE VIVIENDA no adelantaron las acciones necesarias para que se le garantizara el acceso efectivo y prioritario a programas dirigidos a la garantía de una vivienda digna a través de proyectos de vivienda de interés prioritario y/o interés social. 4.) MINISTERIO PUBLICO no realizó acompañamiento tendiente a solucionar su carencia de vivienda digna. Finalmente expuso que las visitas que le hicieron solo tuvieron un carácter informativo y algunas veces era para solicitarle que se fuera del predio que ocupa, pero sin solucionarle nada.

En atención a lo anterior, esta Judicatura mediante proveído del 15 de diciembre de 2022 dispuso requerir a los representantes legales de: LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, FONVIVIENDA, EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA:

La Alcaldía de Bucaramanga, a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, respondió que el día 12 de diciembre de 2022 convocó al Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga- INVISBU, la Secretaría de Desarrollo Social, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga- IMEBU y a la Personería Municipal, para realizar nuevamente una visita interinstitucional con el objetivo de hacer seguimiento a los compromisos adquiridos previamente y socializar la oferta institucional, siendo que dicha visita se llevó a cabo el día 15 de diciembre de 2022 y refiriendo que por parte del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga IMEBU se le informó a la señora HÉLIX MARÍA

TARAZONA CELY todos y cada uno de los programas en los que podría ser beneficiaria e impulsar su emprendimiento, toda vez que manifiesta tejer y tener conocimientos en costura.

De otra parte, dijo que el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga- INVISBU, le reiteró a la accionante los programas que hacen parte de su oferta institucional ya socializados, pero recalcó que la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY en la actualidad no cumple con los requisitos para acceder a los mismos.

Por otro lado, contó que también se le ofreció a la accionante la posibilidad de acceder al Centro de Bienestar "Teresa de Jesús", programándose una visita para el día 19 de diciembre de 2022, luego de la cual la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY manifestó no encontrarse interesada en acceder al programa denominado "Centros de Bienestar" toda vez que en este lugar no podría convivir con sus hijos, dejando constancia que su voluntad es ser reubicada pero no en una institución lejos de sus hijos, sino en un lote en el campo en el que ella y su familia puedan construir y cultivar.

En un segundo memorial el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, reiteró que ha mostrado su voluntad de dar cumplimiento cabal al fallo de tutela, tal y como se evidencia en cada una de las actuaciones desplegadas por el municipio de Bucaramanga, de las cuales ha allegado prueba a este Despacho. Aclarando

De otra parte, enfatizó la importancia de dar cumplimiento al Acuerdo Municipal No. 024 de 2022, por medio del cual se autorizó al Alcalde de Bucaramanga a transferir los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 300-97756 y 300-80900 a favor de la Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga, con el objetivo de adelantar el desarrollo y construcción de un complejo judicial; proyecto considerado viable conforme a la destinación en el Plan de Desarrollo Municipal bajo su competencia.

Relacionó las actuaciones desplegadas tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela y también a brindar las garantías para la protección de los derechos fundamentales de la accionante, ante un posible desalojo derivado del proceso policivo que se adelanta actualmente en la Inspección Tercera de Policía de Bucaramanga, por lo que el día 29 de noviembre de 2022 se llevó a cabo visita interinstitucional que contó con la presencia del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, la Secretaría Jurídica, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga- INVISBU y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el objetivo de dar a conocer a la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY y a su padre, la oferta institucional con la que cuenta el municipio de Bucaramanga aplicable en cuestión.

Frente a lo anterior, mencionó que la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY presentó su negativa en acceder a las ofertas realizadas, toda vez que las alternativas planteadas por la administración municipal no cumplen sus expectativas.

Resaltó que, dentro del curso de la visita realizada, se pudo establecer que tanto la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY como su padre, actualmente cuentan con una red de apoyo familiar estable, teniendo en cuenta que sus hijos y hermanos gozan de condiciones laborales que fácilmente permitirían garantizar el derecho fundamental a una vivienda digna.

Además contó que producto de la visita realizada, se logró evidenciar que uno de los hijos de la accionante se encuentra residiendo de forma temporal al interior del inmueble, según información proporcionada por ellos mismos, quienes dijeron que dicha ocupación era transitoria mientras se identificaba otro inmueble para tomar

en arrendamiento; por lo que el personal del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP les reiteró el peligro de esta ocupación irregular teniendo en cuenta el informe emitido por la Oficina de Gestión del Riesgo Municipal en el que se evidencia el estado actual de deterioro, para lo cual anexó registro fotográfico.

Hizo énfasis en la necesidad de hacer entrega del predio lo más pronto posible dado el estado de la construcción, por lo que le solicitó a este Juzgado instar a la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY a no permitir que más personas residan en el predio dadas las condiciones estructurales del mismo, las cuales pueden significar un riesgo para sus ocupantes, recordando que dicho bien se trata de un inmueble de uso público que debe ser destinado al uso de la comunidad, por lo que no es posible autorizar la ocupación de particulares, al ir ello en contravía del principio constitucional de la prelación del interés común sobre el interés particular.

En consonancia con lo anterior, solicitó que se declare el hecho superado de la vulneración de derechos fundamentales que fuere amparado por vía de tutela, en razón a que ya reiteradamente se ha ofertado una serie de alternativas a la accionante, quien ha decidido no aceptar las mismas.

Finalmente, solicitó que este Despacho se abstenga de sancionar por desacato, se decrete el cumplimiento de la sentencia de tutela, se conmine a la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY para que ella y su padre hagan entrega voluntaria del bien inmueble acudiendo a su red de apoyo familiar, habida cuenta de las condiciones de deterioro en que se encuentra el inmueble y la necesidad de poner a disposición de la comunidad dicho bien, permitir el curso del proceso policivo correspondiente, en el evento que no se pueda llegar a un acuerdo de entrega voluntaria con los ocupante y se fije un término perentorio para que la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY tome una decisión en el marco de la legalidad del procedimiento de oferta institucional del municipio de Bucaramanga.

PERSONERÍA DE BUCARAMANGA:

La personería de Bucaramanga, a través del Dr. Wilson Gabriel González Vega, Personero Segundo Delegado para el Ministerio Público, dijo que la Alcaldía de Bucaramanga en lo que ha estado en sus posibilidades ha tratado de dar cumplimiento con lo ordenado por este Juzgado y por ende se realizó una visita el día 15 de diciembre de 2022, en el domicilio de la accionante con el objetivo de reiterar las ofertas institucionales para acceso a la vivienda con participación IMEBU para socializar los programas y ofertas, en desarrollo de la visita IMEBU se comprometió a vincular a la accionante a la oferta de empleo y programas de emprendimiento, INVISBU realizó la oferta, socialización MI CASA YA y los programas de centro vida, dejando constancia que se reprogramó la visita para que la señora Hélix María Tarazona conociera y aceptara o rechazara la oferta institucional del Centro de Bienestar Teresa de Jesús, visita que se hizo efectiva el día 19 de diciembre de 2022, con el objetivo de acompañar a la actora al Centro de Bienestar Teresa de Jesús; en donde la trabajadora social del Centro de Bienestar le explicó el funcionamiento y la distribución del lugar, manifestándole que el ingreso y el retiro del centro son totalmente voluntarios, el psicólogo de la institución le hizo énfasis en la necesidad de ingresar inmediatamente por la disponibilidad de los cupos, siendo que la accionante al finalizar la visita manifestó que el centro era agradable pero no estaba interesada en la oferta y señaló que lo ella necesitaba era un lote de tierra donde pudiera construir y cultivar.

Narró también que el día 22 de diciembre de 2022 se programó visita especial simultánea con los contratista del DADEP y el MINISTERIO PUBLICO, con el objetivo de verificar el cumplimiento de derechos y ratificar la oferta institucional ofrecida por el accionado y mediante comunicación telefónica la accionante manifestó que no se encontraba en el inmueble, con el fin de garantizar y constatar que no exista vulneración de los derechos fundamentales artículos 23,11, 67 de la Constitución Política de Colombia.

Finalmente, expuso que en su consideración no se le han vulnerado los derechos a la accionante ya que en aras de dar cumplimiento al fallo de tutela se ha realizado por parte de la accionada todos los mecanismos (ofertas institucionales), con el fin de garantizar una vivienda digna en su condición de víctima del conflicto armado.

MINISTERIO DE VIVIENDA y FONVIVIENDA:

Contestaron que, De acuerdo con lo solicitado con su Oficina Asesora Jurídica, se tiene que una vez consultada la cédula de ciudadanía de la accionante No. 51574845 en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, se encuentra que la señora Hélix María Tarazona Cely se postuló en su primera oportunidad a la convocatoria Desplazados 2007 a través de la caja de compensación familiar CAJASAN- de Bucaramanga, Santander, quedando en estado calificado, frente a lo cual explicó que el estado “*Calificado*” en la postulación del hogar en la Bolsa Desplazados significa que los hogares han cumplido con los requisitos y condiciones necesarias exigidas para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda Urbano.

Pese a lo anterior, relataron que al agotarse los recursos dinerarios no fue posible asignarle el subsidio a la aquí accionante e incluirla en la Resolución de Asignación, teniendo en cuenta que se presentó una gran magnitud de hogares con el mismo estado “*Calificado*” dentro del proceso de convocatoria para la población desplazada efectuada en el año 2007, resaltando que los procedimientos se realizaron en condiciones de igualdad, en estricto cumplimiento de los puntajes de calificación obtenidos por los hogares postulados y teniendo en cuenta la capacidad presupuestal existente. Dijo que, en el caso del hogar de la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY, la puntuación fue menor a los que alcanzaron los cupos para dicha convocatoria, estado que significa que cumplió requisitos para esta convocatoria, pero los recursos asignados al Programa no fueron suficientes para la cantidad de hogares postulados, al momento de asignar los Subsidios; dejándose al hogar en priorización para acceder a otros Programas de Vivienda auspiciados por el Gobierno Nacional a través de Fonvivienda.

Manifestaron que el estado *calificado* fue el que permitió que el hogar fuera identificado como potencial beneficiario en el Programa de Vivienda Gratuita Fase I, habilitando la posibilidad de postularse como efectivamente lo hizo para el proyecto CAMPO MADRID en Bucaramanga, Santander, quedando en estado *Cumple Requisitos Vivienda Gratuita*. Explicó que el estado “**Cumple Requisitos Vivienda Gratuita**”, significa que el hogar ha cumplido con los requerimientos establecidos por el programa de Vivienda Gratuita y empieza el proceso ante Prosperidad Social, el cual selecciona los hogares beneficiarios, teniendo en cuenta los criterios de priorización definidos en el artículo 2.1.1.2.1.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Dijeron que, en razón a lo anterior, el hogar fue identificado como potencial beneficiario, lo cual es una expectativa que tiene el hogar, hasta el momento en que Prosperidad Social realizó la selección de hogares de acuerdo con el orden de priorización definido en el Decreto 1077 de 2015, que para el caso del proyecto “CAMPO MADRID” del programa de vivienda gratuita fase 1 en la ciudad de Bucaramanga-Santander, ya se cumplió esa etapa y el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA procedió a asignar a los hogares seleccionados, por lo que no se hace necesario abrir nuevas convocatorias para postulación, Repostulación o reproceso de hogares, por la asignación total de sus cupos.

Detallaron que es el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, quien abre convocatoria y asigna los subsidios familiares de vivienda urbana hasta el monto que lo permita la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, informando que no existe disponibilidad presupuestal a la fecha para la ejecución y/o desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, fuera de los presentados en las convocatorias abiertas para la presente vigencia.

De otra parte, narraron que aunado a lo anterior, se tiene que el hogar fue reprocesado 4 veces (lo cual no significa que se hubiera vuelto a postular), en los años 2015, 2019, 2021 y 2022, con la finalidad de volver a revisar si cumplía requisitos para hacerse con alguno de los cupos disponibles dentro del programa en cada una de aquellas vigencias, pero en estos reprocesos el hogar quedó en estado “*No cumple requisitos para Vivienda Gratuita*”, toda vez que una vez realizada la verificación de cruces de información con bases de datos internas y externas, se tiene que el hogar presenta rechazo en la postulación por la causal “*Hogar con una o más propiedades en un lugar diferente al sitio de aspiración y al de expulsión*” reportado por el ÁREA METROPOLITANA BUCARAMANGA y por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO con más de una propiedad con número de matrícula 64218, bien inmueble que se encuentra en cabeza de la señora ESTELA VILLAMIZAR TARAZONA, quien hacer parte del hogar con el que la accionante señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY se postuló.

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	ESTELA VILLAMIZAR TARAZONA Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	63526515	CARRERA 2W # 16G-02 TORRE 3A APARTAMENTO 305 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARCELA II - PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA II	314-64218	68547010009840639902	SANTANDER	PIEDRECUESTA	

Resaltaron que el último de los reprocesos se realizó en junio del año 2022, posterior al fallo de tutela 2021-00091-01 del 23 de septiembre de 2021, mediante el cual se verificó nuevamente si el hogar cumplía requisitos para acceder al programa de vivienda gratuita, pero el hogar siguió presentando cruces que le imposibilitaron avanzar en el procedimiento de asignación.

En igual sentido, relataron que el hogar no se postuló a ninguno de los programas que han integrado la oferta institucional en materia de subsidios de vivienda, por lo que no se puede asignar los subsidios a quienes no se han postulado, obviando las normas y procedimientos que regulan la postulación, cumplimiento de requisitos, asignación, desembolso, movilización y aplicación de los mismos y obviando también el derecho a la igualdad que le pertenece a todos los grupos familiares que surtieron todo el procedimiento legal conforme a los parámetros normativos y constitucionales preestablecidos para la respectiva consecución del Subsidio Familiar de Vivienda.

Finalmente, allegaron copia de comunicación dirigida a la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY donde se le informó de todo lo anterior, el día 23 de agosto de 2021, a fin de dar cumplimiento a la orden constitucional impartida por este Juzgado el día 18 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a la información allegada al expediente, se advierte que tal y como lo manifestaron las entidades accionadas ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, FONVIVIENDA, EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, tales entidades han procedido a acatar el cumplimiento de la orden constitucional impartida por este Juzgado el día 18 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

- ❖ **NUMERAL SEGUNDO FUE REVOCADA MEDIANTE FALLO DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA.**

- ❖ **NUMERAL TERCERO: ORDENAR** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que, en un plazo de 48 horas, contadas luego de la visita realizada a la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY, en el caso en que no lo hubiere hecho, actualice la caracterización de su hogar y conforme a los resultados de dicha caracterización, de ser necesario provea la atención humanitaria que corresponda, particularmente para suplir las carencias identificadas en alojamiento, sin perjuicio de que también otorgue algún otro componente que considere necesario y adecuado”.
- ❖ **CUMPLIMIENTO:** el día 12 de diciembre de 2022 la Alcaldía de Bucaramanga, a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga convocó al Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga- INVISBU, la Secretaría de Desarrollo Social, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga- IMEBU y a la Personería Municipal, para realizar nuevamente una visita interinstitucional con el objetivo de hacer seguimiento a los compromisos adquiridos previamente y socializar la oferta institucional, siendo que dicha visita se llevó a cabo el día 15 de diciembre de 2022 en donde por parte del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga IMEBU se le informó a la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY todos y cada uno de los programas en los que podría ser beneficiaria e impulsar su emprendimiento, toda vez que manifiesta tejer y tener conocimientos en costura.

De otra parte, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga- INVISBU, le reiteró a la accionante los programas que hacen parte de su oferta institucional ya socializados, pero recalcó que la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY en la actualidad no cumple con los requisitos para acceder a los mismos.

Por otro lado, también se le ofreció a la accionante la posibilidad de acceder al Centro de Bienestar “Teresa de Jesús”, programándose una visita para el día 19 de diciembre de 2022, luego de la cual la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY manifestó no encontrarse interesada en acceder al programa denominado “Centros de Bienestar” toda vez que en este lugar no podría convivir con sus hijos, dejando constancia que su voluntad es ser reubicada pero no en una institución lejos de sus hijos,, sino en un lote en el campo en el que ella y su familia puedan construir y cultivar.

- ❖ **NUMERAL CUARTO: ADVERTIR** al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO, la Alcaldía de Bucaramanga y a la Inspección Tercera de Policía de este Municipio que una vez se levante la suspensión del proceso policivo adelantado en contra de la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY, este se continúe con plena garantía del derecho al debido proceso, para lo cual al momento de fijarse fecha de diligencia de desalojo, si así llegare a suceder, se realice evitando el uso de la fuerza, y anunciando con debida antelación la fecha de la diligencia, procurando la entrega voluntaria del predio cuya recuperación se pretende, con la intervención de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, FONVIVIENDA y el MINISTERIO DE VIVIENDA para la provisión de una vivienda temporal o un subsidio especial para éstos efectos, mientras se adelantan los procedimientos de acceso efectivo a un programa de vivienda, conforme a lo que se dispone en el numeral quinto de éste proveído.
- ❖ **CUMPLIMIENTO:** Frente a este aspecto se destaca que no se haya incumplimiento alguno, toda vez que a la fecha aun la Alcaldía de Bucaramanga y a la Inspección Tercera de Policía de este Municipio no han llevado a cabo el desalojo de la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY, pese a que este Juzgado en ningún momento ordenó la cancelación o

suspensión del mismo, sino que insto a las entidades accionadas, para que este procedimiento en caso de llegar a realizarse, se hiciera evitando el uso de la fuerza y garantizando el respeto de derechos y garantías fundamentales. Y según se ha conocido a raíz del presente trámite a la fecha la accionante continúa ocupando el bien de uso público, pues no lo ha entregado voluntariamente.

- ❖ **NUMERAL QUINTO: ORDENAR** a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, a FONVIVIENDA y el MINISTERIO DE VIVIENDA que, en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de este fallo, adelanten y concluyan las acciones necesarias para que se le garantice a la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY, el acceso efectivo y prioritario a programas dirigidos a la garantía de una vivienda digna a través de proyectos de vivienda de interés prioritario y/o interés social.
- ❖ **CUMPLIMIENTO:** tanto el MINISTERIO DE VIVIENDA y FONVIVIENDA informaron que el hogar conformado por la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY quedó en estado “*No cumple requisitos para Vivienda Gratuita*”, toda vez que una vez realizada la verificación de cruces de información con bases de datos internas y externas, se encontró que el hogar presenta rechazo en la postulación por la causal “*Hogar con una o más propiedades en un lugar diferente al sitio de aspiración y al de expulsión*” reportado por el ÁREA METROPOLITANA BUCARAMANGA y por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO con más de una propiedad con número de matrícula 64218, bien inmueble que se encuentra en cabeza de la señora ESTELA VILLAMIZAR TARAZONA, quien hacer parte del hogar con el que la accionante señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY se postuló.

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	ESTELA VILLAMIZAR TARAZONA Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	63526515	CARRERA 2W # 16G-02 TORRE 3A APARTAMENTO 305 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARCELA II - PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA II	314-64218	68547010009840639902	SANTANDER	PIEDECUESTA	

Resaltaron que el último de los reprocesos se realizó en junio del año 2022, posterior al fallo de tutela 2021-00091-01 del 23 de septiembre de 2021, mediante el cual se verificó nuevamente si el hogar cumplía requisitos para acceder al programa de vivienda gratuita, pero el hogar siguió presentando cruces que le imposibilitaron avanzar en el procedimiento de asignación.

En igual sentido, relataron que el hogar no se postuló a ninguno de los programas que han integrado la oferta institucional en materia de subsidios de vivienda, por lo que no se puede asignar los subsidios a quienes no se han postulado, obviando las normas y procedimientos que regulan la postulación, cumplimiento de requisitos, asignación, desembolso, movilización y aplicación de los mismos y obviando también el derecho a la igualdad que le pertenece a todos los grupos familiares que surtieron todo el procedimiento legal conforme a los parámetros normativos y constitucionales preestablecidos para la respectiva consecución del Subsidio Familiar de Vivienda.

De igual modo, allegaron copia de comunicación dirigida a la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY donde se le informó de todo lo anterior, el día 23 de agosto de 2021, a fin de dar cumplimiento a la orden constitucional impartida por este Juzgado el día 18 de agosto de 2021.

- ❖ **SEXTO: INDICAR** a la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY que deberá realizar diligentemente los trámites necesarios de postulación para acceder a los subsidios de vivienda otorgados a nivel nacional y a nivel municipal, para lo cual la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA deberá hacer el respectivo acompañamiento.
- ❖ **CUMPLIMIENTO:** El cumplimiento de este memorial correspondía a la accionante y se tiene que contrario a lo dispuesto por este Juzgado, la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY, no realizó las gestiones y actuaciones tendientes a cumplir lo resuelto en el fallo de tutela
- ❖ **NUMERAL SÉPTIMO: SOLICITAR** al MINISTERIO PÚBLICO que brinde el acompañamiento necesario, en las actuaciones previas y durante la diligencia de desalojo si se llegará a realizar, así como seguimiento a lo ordenado en los numerales antecedentes, a fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales de la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY.
- ❖ **CUMPLIMIENTO:** No se haya incumplimiento alguno frente al anterior numeral, toda vez que en primer lugar como ya se dijo, a la fecha la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY no hay hecho entrega voluntaria del bien inmueble ocupado y así mismo por parte de la Alcaldía de Bucaramanga y la Inspección Tercera de Policía de este Municipio no se ha llevado a cabo el desalojo de la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY, pese a que este Juzgado en ningún momento ordenó la cancelación o suspensión del mismo.

Por otro lado, la Personería de Bucaramanga, estuvo presente en la visita del día 15 de diciembre de 2022, realizada en el domicilio de la accionante con el objetivo de reiterar las ofertas institucionales para acceso a la vivienda con participación IMEBU para socializar los programas y ofertas, en donde en desarrollo de la visita IMEBU se comprometió a vincular a la accionante a la oferta de empleo y programas de emprendimiento, INVISBU realizó la oferta, socialización MI CASA YA y los programas de centro vida, dejando constancia que se reprogramó la visita para que la señora Hélix María Tarazona conociera y aceptara o rechazara la oferta institucional del Centro de Bienestar Teresa de Jesús, visita que se hizo efectiva el día 19 de diciembre de 2022, con el objetivo de acompañar a la actora al Centro de Bienestar Teresa de Jesús; en donde la trabajadora social del Centro de Bienestar le explicó el funcionamiento y la distribución del lugar, manifestándole que el ingreso y el retiro del centro son totalmente voluntarios, el psicólogo de la institución le hizo énfasis en la necesidad de ingresar inmediatamente por la disponibilidad de los cupos, siendo que la accionante al finalizar la visita manifestó que el centro era agradable pero no estaba interesada en la oferta y señaló que lo ella necesitaba era un lote de tierra donde pudiera construir y cultivar.

En consecuencia, como quiera que se verifica con las respuestas y anexos allegados por las entidades accionadas que la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, FONVIVIENDA, EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA ya cumplieron con lo de su cargo y en la actualidad no se presenta ninguna vulneración de derechos fundamentales, habrá de concluirse que no hay lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que no existen motivos para dar impulso al trámite incidental solicitado.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir el trámite incidental solicitado por la señora HÉLIX MARÍA TARAZONA CELY por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR a la accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Josefa Villarreal Gómez'.

**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ**